

BIBLIOGRAFIA: LIBROS Y REVISTAS

O MUNICIPIO NA REFORMA ADMINISTRATIVA - O Município do Estado novo, *por el Doctor Marcelio Caetano, profesor de la Facultad de Derecho de Lisboa. (Tres conferencias).*

En el vecino Estado portugués, por el Decreto-ley de 31 de diciembre de 1940, fué aprobado el denominado **Código Administrativo**, verdadero Código de Administración local, muy digno de ser estudiado y analizado y al que esta Revista ha de dedicar debida atención.

Tal publicación pone de relieve una vez más la importancia de los problemas político-administrativos que suscita la reforma de las Administraciones locales y acentúa el interés por el conocimiento de la evolución de la codificación administrativa en Portugal y de la modificación del Municipio en el Estado nuevo y en la reforma administrativa, materias a las que ha dedicado el Profesor de Lisboa Marcelo Caetano publicaciones merecedoras de ser mencionadas por su valor científico innegable.

El docto Profesor, bien conocido por sus trabajos sobre el sistema corporativo y por su *Manual de Derecho Administrativo*, examina en el trabajo intitulado "A Codificação em Portugal (Um seculo de experien-

ça: 1836-1935)" la evolución de ese período de un siglo del régimen administrativo, señalando cómo la codificación administrativa tiene en Portugal origen en la introducción del sistema administrativo de tipo francés, operada por el Decreto de 16 de mayo de 1832, obra de la denominada Dictadura de Terceira; cómo el descontento y protesta suscitada por ella motivaron los proyectos de los años 34 y 35, llegándose al Código que fué aprobado en 31 de diciembre de 1836, documento interesante que funda un sistema administrativo, dividiendo el territorio en distritos, concejcs y freguesias, atribuyendo la condición de Magistrados administrativos al Administrador general del Distrito, al del Concejc y al Regidor de Parroquia, junto a los que habría un cuerpo de ciudadanos elegidos por el pueblo en la Junta general administrativa del Distrito, en la Cámara municipal o Junta de parroquia; analiza Caetano los efectos de la reforma de tal experiencia descentralista operada en momento anormal, para llegar al Código de 1842, que representa gran progreso sobre el de 1836, Código que tiene asignado lugar señalado en la historia de la codificación y de la administración pública en Portugal y que se califica de ins-

trumento magnífico de organización, sufriendo reformas en el Código de 1867, en que se trataba de organizar la descentralización administrativa en relación con las condiciones de la Parroquia civil, del Concejo y del Distrito, con eficaz acción del Poder central para sustentar sin quiebra el vínculo político que liga la administración, y fiscalizar y tutelar los diferentes intereses de que es superior representante. Las reformas posteriores de 1870, de 1878 y de 1886, que introdujo la representación de las minorías en los Cuerpos administrativos, modificó el ejercicio, la tutela administrativa; siguieron las de 1895 y 1896, para llegar a la de 1900, Código poco conocido fuera de los medios restringidos de los estudiosos del Derecho Administrativo. En el período de la República, el Decreto-ley de 13 de octubre de 1910 tenía como finalidad la vuelta al Código de 1878, hasta elaborar un Código en armonía con los principios de justicia, proyecto muy discutido, fracasado en su primera tentativa, llegándose al 18 de junio de 1926 para otra nueva tentativa, a las que se unen las de octubre de 1930 y 1931, que culminan posteriormente, publicada la Constitución de 1933, en el encargo hecho por Oliveira Salazar a los Profesores de Derecho de Lisboa y Coimbra, de llevar a cabo los trabajos de codificación, culminados recientemente en el Código de 1940.

Caetano señala cómo es interesante y necesario compendiar ordenada, sintética y sistemáticamente las normas adminis-

trativas relativas a la Administración local; cómo el hecho de la inestabilidad es más aparente que real, porque de 1878 a 1910 se observa que si hay diferencias de orientación de política administrativa, existe un fondo común y muy importante de reglas, de preceptos, de elementos técnicos aumentados y perfeccionados ninguno por ley, manteniendo constante los caracteres esenciales, sin que la inestabilidad de los Códigos administrativos sea debida a causa jurídica; a la naturaleza de las normas de Derecho Administrativo, sino a causas históricas y políticas, pareciéndole que como en el Derecho Administrativo hay dos órdenes de preceptos, uno de carácter duradero, de aplicación general y otro de naturaleza transitoria, los primeros deben ser objeto de codificación.

Otro de los trabajos del Profesor portugués refiérese a la significación del Municipio en la reforma administrativa, examinando el municipalismo en Portugal, el concepto del Municipio, la lección de la historia, la significación peculiar del Municipio de Lisboa, las federaciones obligatorias de Municipios, para hacer resaltar cómo es posible conciliar las tradiciones municipales portuguesas con las enseñanzas modernas, dependiendo la importancia de las instituciones municipales, no tanto de la ley como de la existencia de élites locales y de una sólida alianza moral entre los hombres de buena voluntad de cada Concejo.

En el trabajo "El Municipio en el Estado nuevo", considera

al Municipio como un proceso de administración directa de intereses de una comunidad de vecinos por los representantes de los propios intereses dentro de la orgánica administración del Estado, y califica al Estado nuevo como nacionalista, orgánico y autoritario. El Municipio tiene en él que estar integrado en la orgánica del Estado y del espíritu que lo rige, y el órgano del Municipio sólo puede representar intereses unitarios de comunidad municipal. Debe ocupar un grado en la jerarquía del Estado y la organización interna del Municipio debe reflejar la jerarquía del Estado; la organización de los Municipios debe orientarse hacia la eficacia, instituyendo jerarquía, seleccionando el funcionalismo municipal, encargando las funciones técnicas a especialistas, facilitando la ejecución propia a los órganos colectivos; ha de reservárseles una función, sobre todo, fiscalizadora. Buen funcionalismo, buenos técnicos, un jefe responsable es lo que debe existir en la organización interna del Municipio portugués.

PRINCIPIOS DE RÉGIMEN MUNICIPAL, por *Rafael Bielsa*.

El Profesor argentino bien conocido por sus numerosas y muy importantes publicaciones, entre las que descuella su "*Tra-tado de Derecho Administrativo. Principios generales y legislación administrativa argentina*", ha publicado recientemente una nueva edición de sus "*Principios de régimen municipal*", obra ya conocida, pero que

puesta al día en la nueva edición, aumenta su interés.

En ella examina el autor la evolución política del Municipio, el sentido jurídico de la autonomía municipal, el carácter político y social del problema municipal, planteándose la necesidad de conciliar con la tendencia democrática en que se inspiraba la legislación la eficacia de la acción administrativa, sosteniendo que el control superior sobre la legitimidad de la acción administrativa es una garantía cuando él se ejerce en forma orgánica y cierta y sobre todo entre Nación, Provincia y Municipio; de acuerdo con el triple orden de intereses, no debe haber entre ellos solución de continuidad, estando en la armonía de esa acción conjunta —dice— el secreto de un buen gobierno, estudio de la cuestión municipal al que atribuye un necesario sentido ético.

El reputado tratadista expone los antecedentes, régimen constitucional y organización municipal vigente en la República Argentina, examinando cómo no se ha establecido un solo tipo o forma de administración local, sino varios, atendiendo especialmente a la importancia numérica de la población, estableciendo categoría de municipalidades, comisiones municipales y comisiones o juntas de fomento. Indica la existencia en determinadas situaciones de comisionado de cuño ejecutivo y de comisiones administradoras municipales con carácter de meros administradores, como encargados de asegurar la continuidad de los servicios públicos; expone los sistemas municipa-

les, régimen de la capital federal, la significación del Concejo deliberante, la del Intendente, el poder administrativo financiero, el de policía municipal, el del dominio público municipal, lo relativo a servicios públicos locales, obras públicas, funciones de cultura, la jurisdicción administrativa, el régimen comunal rural.

Es importante la parte destinada al Derecho comparado, que comienza por el examen del régimen municipal en España, al que sigue el estudio del francés, del inglés, del norteamericano, del brasileño, del italiano y del alemán, en sus sistemas en estos últimos del "podestá" y el establecido por la Ley del Reich de 1935, y finalmente estudia la municipalización de servicios, el régimen de concesiones, el monopolio en los servicios, la índole económica de la municipalización y su función social, la municipalización en la Argentina y los problemas del urbanismo, estudiado en lo social y en lo jurídico, para terminar con indicaciones referentes a la responsabilidad administrativa.

La obra, volumen en cuarto, de 400 páginas, es muestra de la competencia del autor, bien reconocida, y ofrece seria base para estudio de los problemas suscitados por la organización municipal contemporánea.

El autor hace referencia frecuentemente a los tratadistas españoles más destacados.

J. G. M.

Se dará cuenta preferente en esta Sección de aquellas publicaciones de que nos sean remitidos dos ejemplares.

REVISTAS

Estudios Jurídicos.

Núm. 1

SUMARIO

Editorial.

Notas al Libro I del nuevo Código Civil Italiano, por D. Ignacio de Casso Romero.

El amparo judicial para la revisión de contratos, por N. Pérez Serrano.

Contribución al estudio de las donaciones "Mortis Causa" entre cónyuges, por don Ursicino Alvarez Suárez.

Jurisprudencia civil.—Resoluciones de la Dirección General de Registros.

Núm. 2

SUMARIO

Carácter y misión de la política en la actual situación de crisis, por Carlos Ruiz del Castillo

Jerarquía de las fuentes del Derecho administrativo, por José Gascón y Marín.

El Consejo de Estado en España, por Segismundo Royo Villanova.

Notas bibliográficas.—Relación bibliográfica.

Núm. 3

SUMARIO

Desarrollo de la Legislación Penal a partir del año 1936, por Eugenio Cuello Calón.

La tentativa, como especial tipo penal, por Antonio Ferrer Sama.

Revista de libros.—Revista de revistas.—Boletín Bibliográfico.

Revista de Estudios Políticos

Núm. 4

SUMARIO

Luis Jordana de Pozas: *El principio de unidad y sus consecuencias políticas y administrativas.*

José A. Muñoz Rojas: *Datos para la historia de las relaciones hispanoinglesas.*

M. Fernández Almagro: *Política naval de la España moderna y contemporánea.*

Alfonso García Gallo: *Sobre las ideas abscolutistas en la España romana.*

Documentos.—Notas.—Reseña de libros.—Bibliografía.

Revista de Derecho Privado

Núm. 299

Enero 1942.

SUMARIO

Sección doctrinal.

El método jurídico, por Blas Pérez González, págs. 1 a 24.

La configuración de la Sociedad Limitada a través de la práctica notarial, por F. Navarro Azpeitia, págs. 24 a 43.

La promesa abstracta de deuda en el antiguo Derecho de Aragón, por L. Riera Aisa, págs. 43 a 49.

Sección práctica.—Jurisprudencia de T. S.—Sección informativa.

Núm. 300

Febrero 1942.

SUMARIO

Sección doctrinal.

Teoría general de la ausencia, por A. de Cossío, págs. 85 a 105

De las acciones en cartera, por E. Jarpí, páginas 105 a 114.

Sección práctica.

Derecho de acrecer entre herederos forzosos, por T. Albi, págs. 114 a 119.

Jurisprudencia de T. S.—Sección informativa.

Revista Nacional de Educación

Núm. 13

Enero 1942.

SUMARIO

Editorial

Pensamiento español, José Ibáñez Martín: *Labor de un año en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas*

Temas docentes, P. Silvestre Sancho: *Esbozo de una política docente*.

Angel González Palencia: *La Primera Enseñanza en los principios del siglo XIX. Historia*.

Adalberto de Baviera: *Castillos de Baviera. Reportajes*.

Exaltación de los Museos Arqueológicos en España.

Crónicas.

Consideraciones sobre la Exposición Nacional, por M. Sánchez Camargo.—*El espíritu y la realidad en la Exposición Nacional*, por F. Jiménez Placer.

Documentación legislativa.—Bibliografía.

Revista Moderna de Administración Local

Núm. 376

Enero 1942.

SUMARIO

Sección doctrinal.

El recurso contencioso-administrativo y el previo de reposición, por D. Fernando Sans Buigas.

Algunas funciones especiales del Secretario municipal, por D. Ignacio Subirachs Ricart.

La vigente legislación.—Consultas.—Servicios municipales.—Sección profesional.—Información.

Núm. 377

Febrero 1942.

SUMARIO

Sección doctrinal.

El recurso contencioso-administrativo y previo de reposición (continuación), por don Fernando Sans Buigas.

Los nuevos rumbos del Derecho Administrativo (continuación), por don José María Pi y Suñer.

Introducción al Gobierno de la ciudad, por don Alberto Gallego Burín.

La vigente legislación.—Consultas.—Servicios municipales.—Sección profesional.

Revista de Trabajo

Núm. 23

SUMARIO

En torno al problema del paro forzoso en España, por don Antonio Bouthelier.

Valores de la Justicia Social, por don Andrés María Mateo.

Notas de Sociología, por el doctor Salvador Lisarrague.

Naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo, por don Eugenio Pérez Botija.

Los cotos sociales de previsión, por el doctor Carmelo Viñas y Mey.

El proceso en materia de trabajo y la intervención en él de elementos representativos del interés sindical, por don Antonio Martínez Bernal.

Bibliografía del Trabajo.—Jurisprudencia social.—Dirección General de Trabajo (Servicio de reglamentación del trabajo). Dirección General de Estadística.—Cooperación.—Estadística (Salarios).—Legislación extranjera.—Noticiario.—Legislación.